



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 25/2020.-

Crespo – E.Ríos, 10 de Junio de 2020.-

VISTO:

El cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a causa del virus COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de garantizar el mismo y extremar la restricción en la circulación de personas en la vía pública, resulta conveniente con carácter extraordinario y excepcional establecer una serie de medidas de alivio económico y fiscal para reducir el impacto negativo en la situación económica de los contribuyentes que durante la cuarentena se vieron impedidos de realizar sus actividades.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto a partir del 4to bimestre inclusive el incremento del trece por ciento (13 %) acumulativo bimestral en la Tasa de Obras Sanitarias Municipal dispuesto por Ordenanza N° 69/19, para los períodos 4º y 5º del corriente año fiscal.

ARTICULO 2º.- Las obligaciones (cuotas de viviendas y lotes sociales) que contengan la cláusula de actualización UVA se liquidarán conforme el índice aplicable al mes de Junio de 2020, para las cuotas cuyo vencimiento opere a partir del mes de Julio 2020, en adelante y mientras dure la situación de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 260/2020 del P.E.N. y N° 361/2020 M.S. del Poder Ejecutivo Provincial por la pandemia COVID-19.

ARTICULO 3º.- Fíjese el día 30 de octubre de 2020 como fecha de vencimiento para el cobro de los derechos de ocupación de la vía pública de bares, restaurantes, heladerías, pubs y cafés, regulados por el artículo 11º de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 31/18, cuyo vencimiento original opera los días 21 de Mayo de



cada año según el artículo 135° de la Ordenanza Código Tributario Municipal N° 32/18.

ARTICULO 4º.- Exceptúese del pago a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los contribuyentes inscriptos en las actividades de servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, agencias de tómbola, quinielas y loterías y servicios de peluquería, centros de belleza y/o estética personal, por el período fiscal correspondiente a abril 2020; y a los contribuyentes inscriptos en la actividad de servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, y servicios de hospedaje temporal, quedarán exentos del pago de la mencionada Tasa, por los períodos fiscales correspondientes a abril y mayo 2020.

ARTICULO 5º.- Exceptúese del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los contribuyentes que realicen alguna de las actividades que no están autorizadas y habilitadas para funcionar; siempre y cuando desarrollaren única y exclusivamente dicha/s actividad/es no permitida/s, desde el período fiscal de abril 2020 inclusive, y mientras dure la situación de emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19 y hasta tanto dicha/s actividad/es sea/n habilitada/s por la autoridad competente para funcionar.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no implica exceptuar a los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de la presentación en término de la declaración jurada mensual.

Las actividades exceptuadas del pago de la tasa comprendidas en el presente artículo son:

- A. Servicios de gimnasios, pilates, yoga, danzas y afines.
- B. Servicios de entretenimiento y salones de juego.
- C. Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones, alquiler de canchas de Fútbol 5 y servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
- D. Servicios de salones de baile, discotecas y similares.
- E. Servicios de enseñanza, institutos y academias, excepto escuelas de manejo.
- F. Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

- G. Servicios de Disc-Jockey, fotografía, edición y reproducción de grabaciones y video en fiestas y eventos.
- H. Servicios de agencias de viajes y turismo.
- I. Servicios de transporte escolar.
- J. Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, casino y tragamonedas.

Facúltese a la A. F. y T. a otorgar los beneficios anteriormente expuestos, a aquellos contribuyentes que demostraren estar comprendidos dentro de las medidas de aislamiento dispuestas, y hubieren suspendido sus actividades comerciales y/o de servicios en forma absoluta.

ARTICULO 6º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente, se imputará el respectivo crédito fiscal al primer período inmediato siguiente que le corresponda tributar, al contribuyente que hubiere abonado algún período en forma total o parcial.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.